


PODER EJECUTIVO NACIONAL

*República Argentina*

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.477/1980 · 1980

# DECRETO-LEY 9477/1980

Boletín Oficial, 17 de enero de 1980 · 4 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Decreto-Ley 9477/1980*

DECRETO-LEY 9477/80

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por las Leyes 9521, 9871 y 10148.

LA PLATA, 8 de ENERO de 1980.

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-920/79 y la au torización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las faculta des legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. (Texto según Ley 9521) Dónanse al Estado Nacional (Ministerio de Defensa-Ejército Argentino)* con destino al funcionamiento de dependencias militares los inmuebles que a continuación se descri ben ubicados en la ciudad de La Plata, Partido del mismo nombre:

a) Circunscripción I, Sección B, Manzana 80, Parcela 3a, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 55-257-79. Dominio ins cripto al Folio 743 del año 1882 del Registro del Partido de La Plata;

b) (Inciso DEROGADO por Ley 10148) Circunscripción I, Sección H, Manzana 575, Parcela 9. Dominio inscripto en la matrícula 102.838 del Registro del Partido de La Plata.

c) Circunscripción I , Sección A, Manzana 43, Parcela 7b, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 55-428-79. Dominio inscripto con el número 29.991 al folio 1826 vto. /A/1890 del Registro del Partido de La Plata.

* Ley 9871 sustituye la expresión “Estado Nacional - (Ministerio de Defensa-Ejército Argentino)” por “Estado Nacional Argentino – (Comando en Jefe del Ejército)”.

ARTÍCULO 2°. Si se cambiare el destino impuesto por el artículo anterior, se operará la revocación de la donación y reversión del dominio a la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 3°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobier no la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

ARTÍCULO 4°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

*Decreto-Ley 9477/1980. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).